



Expediente: **05591043323**  
Radicado: **RE-02098-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/05/2023** Hora: **17:39:02** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

### CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0217 del 31 de julio de 2019**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.082**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy – El Marmol", distinguido con FMI 018-149927 del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de correspondencia externa **No CE-02982 del 17 de febrero de 2023** y **CE-03395 del 24 de febrero del 2023**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.082**, dio respuesta a los requerimientos formulados a través de la **Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero del 2023**.

Que, mediante correspondencia externa **No CE-05718 del 11 de abril del 2023**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, allegó a este Despacho informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y, por medio de correspondencia externa **No CE-05766 del 12 de abril del 2023**, remitió la actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Vertimientos de la Empresa **RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S**.

Que, en atención a las señaladas correspondencias y ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02756 del 12 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### **Información general de la actividad:**

- La empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se encuentra ubicada en el predio con FMI: 018-0149927, denominado Campo Godoy El Mármol, en el corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia, la cual se encarga del suministro de enmiendas, silicio y mezclas agrícolas de fertilizantes secundarios, fósforo y elementos menores, teniendo en cuenta los requerimientos específicos de los suelos para cada tipo de cultivo.

- La empresa actualmente tiene dos jornadas laborales en las cuales trabajan 16 personas, repartidas en los turnos de 07:00am a 05:00pm y de 5:00pm a 01:00am.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

- El agua residual doméstica ~~que se genera~~ <sup>se genera</sup> en el Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, proviene de cuatro (4) unidades

Ruta: [www.cornare.gov.co/sia](http://www.cornare.gov.co/sia) / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-189V-01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@corniare



cornare



Comar

sanitarias, con dos (2) duchas y dos (2) lavamanos, durante la visita técnica se informó que las duchas no son utilizadas.

- El sector productivo no se generan aguas residuales debido a que son mezclas físicas de minerales que no requieren el uso de agua.

- Actualmente la empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, posee un permiso de vertimientos para uso doméstico otorgado por Cornare a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019 por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que es el 17 de agosto del 2019.

- En la actualidad la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se abastece de la fuente hídrica sin nombre, la cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal otorgado de 0.224L/s, el cual fue renovado a través de la Resolución No. RE-02545-2022 del 07 de julio del 2022, por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el 14 de julio del 2022.

#### **Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:**

- El sistema de tratamiento instalado es tipo séptico integrado de 3000 litros, de la marca Rotoplast, conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual contiene material filtrante y el efluente es descargado a campo de infiltración.

#### **Caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD**

- El informe de caracterización de aguas residuales domésticas de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, fue allegado a la Corporación a través de la correspondencia externa No. CE-05718-2023 del 11 de abril del 2023.

- La caracterización la realizó la empresa HidroQuímica Laboratorio Ambiental S.A.S., el 16 de febrero del 2023, el cual está acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0363 del 12 de mayo del 2020 y bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2015 mediante el instructivo de recolección de muestra.

- Durante el día del monitoreo se recolectó muestras compuestas proporcionales al caudal para las ARD, en una jornada continua de 4 horas, entre las 9:20am hasta las 13:20pm, se tomaron muestras a la entrada y salida del sistema, con el objetivo de conocer los valores de carga contaminante de cada parámetro de acuerdo con la Resolución 0631 del 2015, no obstante para efectos prácticos como el vertimiento es a fuente hídrica se realizara el análisis y comparación con la norma ambiental considerando los datos tomados a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**

- A continuación, en la tabla 1, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

REFERENCIA	UNIDADES	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 DEL 2018 ART. 8	SALIDA ARD TECNOLOGÍA AGRICULTURA S.A.S.	CUMPLE
Caudal	L/s	NA	0.066	NA
Temperatura	°C	40	26.2	SI
pH	Unidades de pH	6 - 9	6.50 - 7.30	SI
Demanda Química de Oxígeno	mg O <sub>2</sub> /L	180	209	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	90	89	SI
Sólidos Suspendedos Totales	mgSST/L	90	32.2	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	0.2	NR
Sólidos Totales	mgST/L	90	279	NO
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	SI

Tabla 1. Resultados de Laboratorio ARD a la salida del sistema, el cual fue comparado con la Resolución 0631 del 2015

• De acuerdo con los resultados obtenidos en el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), de la Empresa RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S., se evidenció que los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8, no obstante el parámetro Sólidos Totales, no cumple con la mencionada norma ambiental dado que el valor reportado se encuentra por encima del rango.

• El usuario no presentó con el informe de caracterización allegado a través de la correspondencia externa No. CE-05718-2023 del 11 de abril del 2023, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.

• Seguidamente, el usuario mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023, presentó el ajuste del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos versión 2, la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Empresa RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S., y las memorias de cálculo del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos –PGRMV- versión 2.**

• El usuario presentó el PGRMV versión 2, con el objetivo de modificar el ítem donde hace alusión que el efluente es descargado a campo de infiltración y este fue autorizado a descargar a fuente hídrica “sin nombre”.

• Una vez evaluado el documento se puede evidenciar que este documento fue elaborado con base a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, artículo 6. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

• El documento fue elaborado teniendo en cuenta los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial, sin embargo, el ítem 4 e ítem 8 no fue elaborado, los cuales citan los siguiente:

ÍTEM 4...” Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que causae el vertimiento en el cuerpo de



agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente”...

ÍTME 8... “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”...

• El usuario mediante la correspondencia externa No. CE-03395-2023 del 24 de febrero del 2023, presentó información complementaria con el objetivo de cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE- 00193-2023 del 18 de enero del 2023, la cual contiene la siguiente información:

• **Anexo 1.** Memorias de Cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Este sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, fue aprobado a través de la Resolución No. RE-00918-2023 del 02 de marzo del 2023, por medio de la cual se aprueba una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

• **Anexo 2.** Evaluación ambiental del vertimiento: Este se evaluó con la información allegada en la correspondencia externa No. CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023 del presente documento.

• **Anexo 3:** Actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos: Este se evaluó con la información allegada en la correspondencia externa No. CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023 del presente documento.

• **Anexo 4:** Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua: Esta información que es acogida por la Corporación.

• **Anexo 5:** Control de descarga de aguas residuales: Se presentó una orden de servicio y certificado de EMPRESA GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES, en la cual se menciona el control de descarga a la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando, donde se dispuso a descargar las aguas residuales domésticas de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA S.A.S.**, para realizar la disposición final, al momento de subsanar la contingencia presentada y para instalar el nuevo sistema séptico.

• **Anexo 6:** Disposición final de lodos de pozo séptico y trampa de grasas solidas marzo del 2022: Se presentó un certificado de Residuos Industriales emitido por la empresa Aprovechamiento Agroambiental S.A.S con Nit. 900.984.355-6, donde certifica haber recepcionado, transportado, dispuesto y aprovechado en el proceso de compostaje los desperdicios orgánicos en su planta del municipio de Caldas Antioquia, durante el mes de MARZO de 2022, sin embargo, no especifica que dichos residuos son procedentes de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**

• **Anexo 7.** Evidencia de mantenimiento de la trampa grasa: Se allego orden de servicio de la empresa GREEN SOLUCIONES AMBIENTALES, donde presentan que recibieron 10 kilogramos de residuos sólidos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**

• Seguidamente, en la siguiente tabla (verificación de Requerimientos o Compromisos) se anotará los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-00918-2023 del 02 de marzo del 2023, por medio de la cual se aprueba una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.08, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento —EAV— y Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento —PGRMV—, ya que, estos fueron elaborados teniendo en cuenta que el cuerpo receptor del vertimiento es el suelo, pero la descarga se autorizó a fuente hídrica y así se hace en el lugar.	12 de abril del 2023			X	El usuario mediante la correspondencia externa No. CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023, presentó la información relacionada con este requerimiento, en la cual se acoge el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, pero se solicita ajustar nuevamente la Evaluación ambiental del Vertimiento.
ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.08, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones pendientes por subsanar de las Resoluciones con radicado No. 134-0217- 2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos, No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y No. RE-00192-2023 del 18 de enero del 2023, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.	N.A				Este es un requerimiento que se debe tener presente durante la vigencia del permiso de vertimientos
ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, que deberá notificar a Cornare, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico <a href="mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co">reportemonitoreo@cornare.gov.co</a> con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Nota: La Empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No RE-00918-2023 del 02 de marzo del 2023, en un 70%.

**26. CONCLUSIONES:**

- La Empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, con una vigencia de diez (10) años, este fue notificado el 06 de agosto del 2019. }
- Por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-05718-2023 del 11 de abril del 2023, el usuario entregó el informe de caracterización de aguas residuales domésticas (ARD), de la Empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., la cual fue evaluada de acuerdo con la Resolución 0631, capítulo V artículo 8, encontrándose que los parámetros pH, Demanda Química de

Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, cumplen con los valores permisibles establecidos en la mencionada Resolución.

- El parámetro Sólidos Totales **no cumple** con la mencionada Resolución toda vez que el valor reportado a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), es superior al establecido por la norma ambiental.

- Con el informe de caracterización presentado por parte del usuario no se allegaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas, el cual ha sido un requerimiento reiterativo realizado en varias actuaciones jurídicas que reposan dentro del expediente.

- A través de la correspondencia externa No. CE-05766-2023 del 12 de abril del 2023, el usuario presentó el ajuste del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos versión 2, la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Empresa **RÍO CLARO EN AGRICULTURA S.A.S.**, y las memorias de cálculo del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).

- Una vez evaluado El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se pudo evidenciar que este documento fue elaborado con base a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, artículo 6.

- La evaluación ambiental del vertimiento fue elaborado teniendo en cuenta los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial para vertimiento con descarga a fuente hídrica, sin embargo, el ítem 4 e ítem 8 no fue elaborado, por lo tanto, debe ser ajustado.

- Las memorias de cálculo del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), fueron evaluadas y aprobadas en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-00764-2023 del 13 de febrero del 2023.**

- Se acoge la información presentada por el usuario mediante la correspondencia externa No. CE-03395-2023 del 24 de febrero del 2023, como cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. RE- 00193-2023 del 18 de enero del 2023.

- Según la tabla (verificación de Requerimientos o Compromisos), se pudo establecer que La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. **RE-00918-2023 del 02 de marzo del 2023**, en un 70%.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02756 del 12 de mayo de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, presentado por la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, toda vez que fue elaborado con base en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, artículo 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, deberá ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento –EAV–, toda vez que, aunque fue elaborada siguiendo los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial, se hace necesario que desarrolle los numerales 4 y 8 del presente documento, el cual cita lo siguiente:

- *ÍTEM 4... "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente..."*
- *ÍTME 8... "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".*

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, para que, en un término de treinta (30) hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, remita a esta Corporación copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones pendientes, contenidas en las **Resoluciones No 134-0217 del 31 de julio del 2019, RE-01154 del 17 de marzo del 2022 y RE-00192 del 18 de enero del 2023**.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

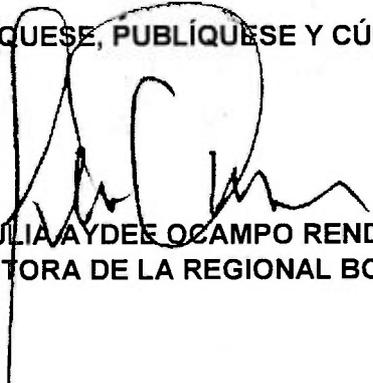
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**

**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 05591043323  
Asunto: Permiso de vertimientos  
Fecha 23/05/2023  
Técnico: Tatiana Daza G.